



**DIVISION JURÍDICA**  
**CM/CS/CEAG**

**APRUEBA CONVENIO Y MANDATO  
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN Y LA CORPORACIÓN  
MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE  
SAN JOSÉ DE MAIPO.**

Solicitud N°

**6206**

**SANTIAGO,**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**CONSIDERANDO:**

**006153 30.11.2023**

MINISTERIO DE EDUCACION  
**X 30 NOV 2023 X**  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

01 DIC 2023  
RECEPCION: 1-1-  
N° 2967  
DESTINO: *Anexos  
Res. Gov. I.*

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo chileno, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, debiendo asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales. Asimismo, le corresponde facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.

Que, una de las formas de financiamiento estatal consiste en la subvención regulada en el D.F.L. N° 2, de 1998, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, la que tiene por finalidad asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños, propendiendo a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

Que, la Constitución Política de la República de Chile, junto con consagrar el Derecho a la Educación y a la Seguridad Social, establece el Principio de Subsidiariedad y Servicialidad del Estado, conforme al cual éste reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos; y asimismo, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Carta Fundamental consigna.

Que, a la fecha, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo no ha enterado el pago de las cotizaciones previsionales devengadas en su contra, en su calidad de agente retenedor, las que no pueden ser cubiertas por otras asignaciones presupuestarias destinadas a sanear financieramente a los sostenedores.

Que, a causa de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.609, el Ministerio de Educación procedió a retener de los recursos que les corresponda percibir por aplicación del D.F.L. N° 2, de 1998, ya citado, un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar, el que en cumplimiento de la misma norma será devuelto al sostenedor sólo cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Que, si bien dicha actuación es la que corresponde como regla general conforme al marco legal, la situación descrita ha contribuido a generar un compromiso grave de la garantía estatal del Derecho a la Educación, pues la imposibilidad de recibir el dinero de la subvención retenida ha significado profundizar en el déficit financiero del Sostenedor, llegando a un estado de situación en que se producen vulneraciones objetivas de los derechos que el Estado debe garantizar. Por una parte, los trabajadores no han visto pagadas sus cotizaciones previsionales por múltiples periodos, viéndose afectados en el ejercicio de otros derechos como lo es la protección de su salud. Lo anterior ha redundado en una perturbación del derecho a la educación de los estudiantes afectados, y de sus familias.

Que, en los términos del artículo 54 del D.F.L. N° 2, de 1998, el Ministerio de Educación solicitó un informe a la Superintendencia de Educación, materializado en el **Ord. 9DFI N° 1391, de 17 de octubre de 2023**, en que dicho ente fiscalizador se ha pronunciado de forma favorable a dejar sin efecto la retención de la subvención para resguardar el derecho a la educación establecido en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile.

Que, el citado informe favorable de la Superintendencia de Educación sirvió de fundamento a la **Resolución Exenta N° 5779, de 2023, de la Subsecretaría de Educación**, la que, en uso de la facultad prevista en el artículo 6° de la ley N° 21.544, dejó sin efecto la medida de retención de la subvención producida por el incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales por parte del Sostenedor por aplicación del artículo 7 de la ley N° 19.609, de manera que actualmente dichos recursos se encuentran disponibles y con el objeto exclusivo de ser utilizados con la finalidad de reestablecer y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Que, finalmente, teniendo a la vista la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y en particular los dictámenes N° 26.131 de 2017 y N° 24.557, de 2018, es que las partes celebraron un convenio que tiene por finalidad encomendar el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales del Sostenedor, utilizando para ello los recursos de la subvención escolar que se encontraban previamente retenidos por el Ministerio de Educación y cuya liberación se ha dispuesto con el objeto de garantizar el derecho a la educación, el que necesita del presente acto para su aprobación administrativa; y,

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales; la Ley N° 19.609; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Resolución Exenta N° 5779, de 2023, de la Subsecretaría de Educación; en el Ord. N° 1189, de 2023, de la Superintendencia de Educación; y en la Resolución N° 7, de 2019 y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República;

## RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Apruébase el Convenio, celebrado el día 22 de noviembre de 2023, entre el Ministerio de Educación y la **Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo**, cuyo texto es el siguiente:

### "CONVENIO Y MANDATO

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO

Para el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales de la Corporación.

En Santiago, a 22 de noviembre de 2023, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Alejandra Arratia Martínez**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **el Ministerio**, por una parte; y por la otra, la **Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo**, en adelante e indistintamente "el sostenedor", representada por don **Cristian Antonio López Peña**, ambos domiciliados en Avenida Comercio N° 19788, comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, en adelante denominados colectiva e indistintamente **las Partes**, convienen lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo chileno, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo, debiendo asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales. Asimismo, le corresponde facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.

Que, una de las formas de financiamiento estatal consiste en la subvención regulada en el D.F.L. N° 2, de 1998, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, la que tiene por finalidad asegurar a todas las personas el ejercicio del derecho a una educación de calidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en especial aquellos que versen sobre los derechos de los niños, propendiendo a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.

Que, la Constitución Política de la República de Chile, junto con consagrar el Derecho a la Educación y a la Seguridad Social, establece el Principio de Subsidiariedad y Servicialidad del Estado, conforme al cual éste reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines

específicos; y asimismo, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Carta Fundamental establece.

Que, a la fecha, la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo no ha enterado el pago de las cotizaciones previsionales devengadas en su contra, en su calidad de agente retenedor, por una serie de periodos comprendidos entre los **meses de junio y octubre de 2023**.

Que, a causa de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.609, el Ministerio de Educación procedió a retener de los recursos que les corresponda percibir por aplicación del D.F.L. N° 2, de 1998, ya citado, un **monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar**, el que en cumplimiento de la misma norma será devuelto al sostenedor sólo cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

Que, si bien dicha actuación es la que corresponde como regla general conforme al marco legal, la situación descrita ha contribuido a generar un compromiso grave de la garantía estatal del Derecho a la Educación, pues la imposibilidad de recibir el dinero de la subvención retenida ha significado profundizar en el déficit financiero del Sostenedor, llegando a un estado de situación en que se producen vulneraciones objetivas de los derechos que el Estado debe garantizar. Por una parte, los trabajadores no han visto pagadas sus cotizaciones previsionales por múltiples periodos, viéndose afectados en el ejercicio de otros derechos como lo es la protección de su salud. Lo anterior ha redundado en una perturbación del derecho a la educación de los estudiantes afectados, y de sus familias.

Que, en los términos del artículo 54 del D.F.L. N° 2, de 1998, el Ministerio de Educación solicitó un informe a la Superintendencia de Educación, materializado en el **Ord. 9DFI N° 1391, de 17 de octubre de 2023**, en que dicho ente fiscalizador se ha pronunciado de forma favorable a dejar sin efecto la retención de la subvención para resguardar el derecho a la educación establecido en el artículo 19, N° 10, de la Constitución Política de la República de Chile.

Que, el citado informe favorable de la Superintendencia de Educación sirvió de fundamento a la **Resolución Exenta N° 5779, de 2023, de la Subsecretaría de Educación**, la que en uso de la facultad extraordinaria y de excepción del artículo 54 ya referido, dejó sin efecto la medida de retención de la subvención realizada en virtud del incumplimiento del pago de cotizaciones previsionales por parte del sostenedor, de manera que actualmente dichos recursos se encuentran a disposición del mismo con el objeto exclusivo de ser utilizados de manera de reestablecer y garantizar la continuidad del servicio educativo.

Que, finalmente, teniendo a la vista la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República y en particular los dictámenes N° 26.131 de 2017 y N° 24.557, de 2018, es que las partes vienen en celebrar el siguiente convenio para la transferencia de la subvención escolar en pago de las obligaciones que en el mismo acto se señalan.

#### **PRIMERO: Objetivo del Convenio.**

El Ministerio y el Sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio, que tiene por finalidad encomendar el pago de las cotizaciones previsionales adeudadas a los docentes y asistentes de la educación de los establecimientos educacionales del Sostenedor, utilizando para ello los recursos de la subvención escolar que se

encontraban previamente retenidos por el Ministerio de Educación y cuya liberación se ha dispuesto con el objeto de garantizar el derecho a la educación.

Es por lo anterior que las partes han acordado actuar en virtud del presente convenio, que mandata la realización del pago y regula las condiciones en que se hará efectivo.

Asimismo, se busca contribuir y apoyar el funcionamiento del servicio educativo del Sostenedor, resguardando y garantizando de esta manera el derecho a la educación reconocido por el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República para los estudiantes de los establecimientos educacionales de éste, así como también los derechos laborales de los trabajadores de la educación dependientes del sostenedor.

#### **SEGUNDO: Montos de subvención destinados al pago de Cotizaciones Previsionales.**

El monto, cuyo traspaso efectivo al Sostenedor a título de Subvención Escolar se encuentra pendiente, en razón de la retención antes vigente y que se ha dejado sin efecto mediante la **Resolución Exenta N° 5779, de 2023, de la Subsecretaría de Educación**, corresponde a la suma de **\$ 264.723.474.- (doscientos sesenta y cuatro millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos)**.

Por el presente acto, el Sostenedor mandata al Ministerio para utilizar los montos señalados en orden a pagar los montos adeudados directamente a las instituciones previsionales a las que se adeude, según lo prescrito en la cláusula siguiente y hasta la concurrencia de la suma antes indicada, y solucionando los mismos desde los más antiguos a los más recientes. Los montos adeudados que se pagarán incluyen, conforme a la normativa de seguridad social y previsional vigentes, el capital, intereses, reajustes y recargos, al ser parte de una misma deuda indivisible.

El Ministerio pagará la deuda con las entidades previsionales que corresponda, hasta que se agote el monto liberado por la **Resolución Exenta N° 5779, de 2023, de la Subsecretaría de Educación**, comenzando con las más antiguas de cada una de ellas, hasta dar uso a la totalidad de los recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, y mediante un requerimiento que debidamente lo justifique, el **Sostenedor** podrá solicitar la precedencia en el pago de sus obligaciones previsionales para las personas que determinadamente indique. Dicho requerimiento deberá contar con la aprobación del **Ministerio** en cuanto a sus fundamentos, mérito y oportunidad.

El pago señalado en el párrafo anterior será efectuado directamente por el Ministerio de Educación, a través de **la Unidad de Subvenciones o la unidad que el jefe de Servicio designe para dichos efectos como coordinadora**, lo que en este convenio autoriza expresamente el Sostenedor.

En cumplimiento de su mandato el Ministerio de Educación se ceñirá a la normativa sectorial aplicable en lo relativo a la imputación del pago.

El Ministerio se obliga a acreditar ante el Sostenedor que cumplió con el encargo anterior a través de copia de la documentación y comprobantes de pago que correspondan, en el plazo de sesenta (60) días corridos contados desde el mencionado cumplimiento, debiendo entregar el Sostenedor un comprobante de recepción de dicha documentación.

#### **TERCERO: Compromisos.**

**a. Del Sostenedor:**

1. Hacer llegar a la unidad coordinadora designada conforme a lo señalado en la cláusula precedente, la individualización de los docentes y asistentes de la educación, por establecimiento educacional, con indicación del monto adeudado que debe transferir el Ministerio y de la institución a la que debe hacerse el pago. Dicha individualización deberá ser entregada en el plazo perentorio de 10 días corridos contados desde la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio.
2. Hacer llegar a la unidad coordinadora, dentro del mismo plazo anterior, el detalle del personal adscrito al área de educación del Sostenedor, que se encontrare trabajando en ella al **31 de octubre de 2023**, inclusive.
3. Prestar apoyo y facilitar el cumplimiento de las tareas y funciones del representante del Ministerio de Educación contemplado en la cláusula novena.

El no cumplimiento de estos compromisos habilitará al Ministerio a poner término anticipado al convenio.

**b. Del Ministerio:**

1. Pagar la deuda ya identificada con los recursos referidos en la cláusula segunda, una vez cumplidos los requerimientos contenidos en la letra a) anterior de la presente cláusula, en caso de ser procedente.
2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al Sostenedor sobre la ejecución del convenio. Esta labor será llevada a cabo por la Respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación.
3. Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación. Esta labor será llevada a cabo por la unidad coordinadora que al efecto designe el Subsecretario de Educación, con la asistencia de la respectiva Secretaría Regional Ministerial.
4. Nombrar un representante que asista técnicamente y apoye a el Sostenedor para la ejecución del presente convenio, en los términos de la cláusula novena de este acuerdo de voluntades.
5. Comunicar al Sostenedor, en el plazo de 5 días corridos desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio, cuál es la unidad dependiente del Ministerio que actuará como unidad coordinadora para efectos de la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente acuerdo.

**CUARTO: Informe.**

El Sostenedor deberá presentar al Ministerio, a través de la unidad coordinadora, un informe que contendrá un detalle de docentes y asistentes de la educación, individualizados por cada uno de los establecimientos educacionales de su dependencia, relativo a los montos considerados en la cláusula segunda del presente instrumento, utilizando

para ello el formato que determine la unidad coordinadora designada por el Subsecretario de Educación y que haya sido comunicado al Sostenedor.

El detalle de docentes y asistentes señalado en el párrafo precedente deberá ser recibido a conformidad de la unidad coordinadora a más tardar al décimo (10) día corrido posterior a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe este convenio. Si el Ministerio, por medio de la unidad coordinadora, tiene algún reparo u observación a la referida nómina, este hecho será informado al Sostenedor de la manera más expedita, para que este último proceda a su respectiva corrección y/o aclaración dentro del plazo de 5 días corridos contados desde la respectiva comunicación.

Sin desmedro de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar otros informes, si así lo estime pertinentes y necesarios para dar cumplimiento al objetivo del presente convenio.

#### **QUINTO: Vigencia y ejecución del convenio.**

El plazo de ejecución del presente convenio será de 10 (diez) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de 12 (doce) meses, contados desde la misma fecha.

Las partes declaran que, por razones de buen servicio y continuidad, consistentes en la necesidad de mantener ininterrumpidamente el funcionamiento de los distintos establecimientos educacionales del sostenedor, el presente convenio se implementará desde la suscripción de éste y antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio.

#### **SEXTO: Modificaciones al convenio.**

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el presente convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del acuerdo y previa solicitud escrita del Sostenedor a la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

#### **SÉPTIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.**

Las labores de supervisión de la ejecución del convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, en coordinación con las unidades del Ministerio de Educación que corresponda.

Asimismo, la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá informar mensualmente a la División de Planificación y Presupuesto sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que la mencionada División pueda solicitar si así lo requiere.

#### **OCTAVO: Término anticipado.**

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo final de la letra a) de la cláusula tercera, el Ministerio podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado de éste, configurado entre otros, por las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado el informe referido en la cláusula cuarta o no corregir las observaciones efectuadas por el Ministerio dentro del plazo previsto para ello, sin una causa debidamente justificada.
- b) No permitir, entorpecer o dificultar las tareas y funciones del representante del Ministerio considerado en la cláusula novena del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, informará "al Sostenedor", dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución y de forma debidamente documentada, del estado de los pagos realizados en virtud del presente convenio.

La adopción, por parte del Ministerio, de la medida de término anticipado del convenio no dará derecho a indemnización alguna en favor del Sostenedor.

#### **NOVENO: Asistencia técnica, representante del Ministerio de Educación.**

Para la ejecución del presente Convenio, el Ministerio de Educación, a través de un representante, que para este fin podrá hacerse acompañar por funcionarios públicos, ya sea del Ministerio o de otros servicios públicos, prestará asistencia técnica y apoyará al Sostenedor, a través, entre otras, de las siguientes acciones:

1. Podrá conocer y revisar contratos de docentes y asistentes de la educación del Sostenedor.
2. Prestar asistencia técnica en las demás situaciones en que resulte pertinente.

Este funcionario informará mensualmente de su gestión a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que enviará copia de dichos informes a la División de Planificación y Presupuesto. No obstante, lo anterior, tanto la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, como la **unidad que se designe como coordinadora**, podrán solicitarle otros informes o antecedentes en caso de que lo estimen necesario.

En caso de que la División de Planificación y Presupuesto y/o la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, consideren que la gestión del funcionario mencionado en el párrafo primero de la presente cláusula ha sido deficiente, éste podrá ser reemplazado por otro funcionario que cumpla dicha función.

En el evento que el Sostenedor no permita, entorpece o dificulte las tareas y funciones del representante del Ministerio, se podrá poner término anticipado al convenio, en los términos de la cláusula octava del presente acuerdo de voluntades.

#### **DÉCIMO: Constancia.**

Las partes dejan expresa constancia que el Sostenedor será el único responsable en lo relativo al cumplimiento de todas las obligaciones que le competan en dicha calidad.

Por lo tanto, el Ministerio no será, en caso alguno, responsable de obligaciones contraídas por el sostenedor, y que no correspondan al objeto del presente acuerdo, en los términos de la cláusula segunda.

Lo anterior, aun cuando dichas deudas contraídas por el sostenedor con sus funcionarios o trabajadores sean relativas a remuneraciones, seguridad social o de cualquier otro tipo.

Asimismo, el Ministerio no será responsable de la veracidad de los antecedentes y documentos entregados por el Sostenedor para proceder a las transferencias consideradas en la cláusula segunda o para la elaboración del informe contemplado en la cláusula cuarta del presente convenio o que deba elaborarse con ocasión de este.

**UNDÉCIMO: Prórroga de la competencia.**

Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de el "Sostenedor".

**DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.**

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Cristian Antonio López Peña** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo, consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio, de fecha 12 de diciembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 2022 en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Repertorio N° 35743-2022.

**FDO.: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN; CRISTIAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA, SECRETARIO GENERAL, CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO."**

  
**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Subsecretario de Educación	1C
- Dirección de Educación Pública	1C
- Unidad de Subvenciones	1C
- Sostenedor	1C
- Archivo	1C
- Oficina de Partes	1C
TOTAL	6C

Exp. 47300 -2023

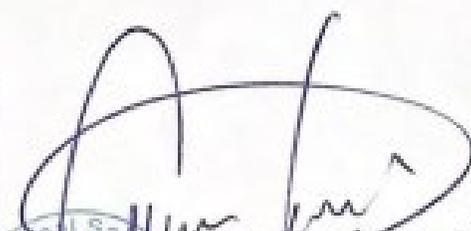
**DÉCIMO SEGUNDO: Ejemplares.**

El presente Convenio se firma en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de el "Sostenedor".

**DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías.**

El nombramiento de doña **Alejandra Arratia Martínez** para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

La personería de don **Cristian Antonio López Peña** para actuar en representación de la Corporación Municipal de Educación y Salud de San José de Maipo, consta en Acta de Reunión Extraordinaria de Directorio, de fecha 12 de diciembre de 2022, reducida a escritura pública con fecha 23 de diciembre de 2022 en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, Repertorio N° 35743-2022.

 <b>ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ</b> SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN	 <b>CRISTIAN ANTONIO LÓPEZ PEÑA</b> SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN Y SALUD DE SAN JOSÉ DE MAIPO
	